REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA.
DEMANDADO: LOS CACHARREROS PAISAS SAS
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00170.00

De conformidad con el último inciso del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a letra dispone: "*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*

Ahora bien, se observa en el expediente que mediante auto adiado octubre 21 de 2020, se admitió la demanda, empero, no se observa en el plenario que se haya notificado el auto admisorio a la incoada.

No obstante, que no obra constancia del envío del auto admisorio de la demanda a la accionada, se aprecia que ésta el 25 de noviembre de 2020 allegó vía correo electrónico contestación de la demanda, de manera que, a la luz de lo preceptuado en el artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral; se tendrá por notificada a la sociedad LOS CACHARREROS PAISAS SAS del auto admisorio de la demanda, el día 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual presentó la contestación de ésta.

También se observa en la página 6 del archivo *"03. Contestación Demanda .PDF"* que el representante legal de la empresa accionada otorgó poder especial al DR. GABRIEL EUGENIO BUELVAS RUIZ, gestor judicial que contestó la demanda en nombre de la accionada, por lo que se le reconocerá como apoderado judicial de la misma. Así las cosas, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho ordena,

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la accionada "LOS CACHERROS PAISAS SAS"

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la sociedad accionada "LOS CACHARREROS PAISAS SAS"

TERCERO: Reconózcase y téngase al DR. GABRIEL EUGENIO BUELVAS RUIZ identificado con C.C. No. 6.868.884 de Montería y TP. 43.750 del CSJ como apoderado judicial de la demandada "LOS CACHARREROS PAISAS SAS".

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del jueves dieciocho (18) de marzo de 2021 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

QUINTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: **"Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

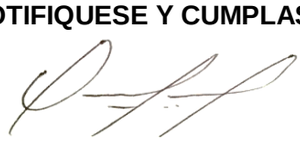

LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)

MFEP